



E. Que la garantía no será exigible a la vista, sino condicionada al incumplimiento del contrato por **"El Proveedor"**, según lo determine la instancia de resolución en disputa.

La garantía se presentará a **"La Fiscalía"**, de acuerdo a lo establecido en las bases de la Invitación Restringida a Cuando Menos Tres No. FGE-IRTP-008/2022

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley de Adquisiciones, la garantía en vigor se cancelará cuando **"El Proveedor"** cumpla con todas las obligaciones que se deriven de este contrato y hayan sido recibidos todos los bienes y/o servicios a satisfacción de **"La Fiscalía"**.

Novena. - Supervisión. - De conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley de Adquisiciones para el Estado de San Luis Potosí, convienen las partes que **"La Fiscalía"** designará un representante con facultades para vigilar y supervisar la calidad del **vehículo tipo SUV**, suministrados en el acto de entrega-recepción, quién podrá o no aceptar los bienes y/o servicios, si estos no se ajustan a lo solicitado.

Así mismo, de conformidad con dispuesto en el artículo 9 de la Ley de Adquisiciones, las instituciones, dependencias y áreas usuarias llevarán un estricto control de los bienes que adquieran, manteniéndolos debidamente inventariados y resguardados.

De igual forma se tomarán todas las providencias necesarias para el aseguramiento, protección, custodia y buen uso de sus bienes, debiendo cuidar que se encuentren en condiciones óptimas de uso, para lo cual les proporcionará el mantenimiento y el cuidado apropiado para su conservación, y asumirán responsabilidad a la vez, en vigilar que los mismos se destinen al cumplimiento de los fines y programas establecidos.

Los mecanismos de comprobación, supervisión y verificación de los bienes y/o servicios contratados, serán responsabilidad del área usuaria; solo en caso de incumplimiento, el área usuaria deberá informar por escrito a la dirección general de administración para los trámites a que haya lugar.

"La Fiscalía" establece que el mecanismo inicial de supervisión de los bienes y/o servicios adquiridos será a través del acta de entrega-recepción entre esta y **"El Proveedor"**.

Décima. - Cláusulas de rescisión. **"El Proveedor"** acepta expresamente que **"La Fiscalía"** podrá rescindir el presente contrato, en cualquier momento y sin responsabilidad alguna, o sin necesidad de declaración judicial, con el solo requisito de notificar; lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 58 de la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí.

Así mismo, conforme a lo preceptuado en el artículo 59 de la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí, en caso de rescisión del contrato por incumplimiento de **"El Proveedor"**, se harán efectivas las garantías o fianzas otorgadas.

Décima primera. - Cesión de Derechos. **"El Proveedor"** no podrá ceder o traspasar en forma total o parcial, a terceras personas los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso deberá contar con la conformidad previa y por escrito

Contrato No. FGE-IRTP008-VEHÍCULOS-01/2022



de “**La Fiscalía**”, atento a lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí.

Décima segunda.- Modificaciones al contrato.

A. Del addendum: Dentro de los doce meses posteriores a la firma del presente contrato, “**La Fiscalía**” podrá solicitar el incremento del monto del contrato o de la cantidad de **vehículo tipo SUV** mediante modificaciones, siempre y cuando no rebasen, en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos o volúmenes establecidos originalmente en el presente instrumento y el precio del **vehículo tipo SUV** sea igual al pactado en el mismo, dicha modificación deberá formalizarse mediante addendum debidamente firmado por las partes, anexándose al presente instrumento como parte integrante del mismo. En este supuesto “**El Proveedor**” se obliga a expedir los endosos correspondientes.

B. Del convenio modificatorio: Dentro de los doce meses posteriores a la firma del presente contrato, “**La Fiscalía**”, a petición o autorización del área requirente debidamente motivado podrán solicitar convenio modificatorio en tiempo de entrega, vigencia de contrato, forma de pago, y en su caso modificación en monto por la ampliación o reducción del presupuesto asignado a través de la Secretaría de Finanzas, autoridades federales, debiéndose formalizar mediante el convenio firmado por las partes, anexándose al presente instrumento como parte integrante del mismo.

Décima tercera. - Registro de derechos. “**El Proveedor**” asumirá la responsabilidad total en caso de que al proporcionar los bienes objeto del presente instrumento, viole el registro de derechos a niveles nacionales o internacionales, derechos de autor, propiedad intelectual o industrial, marcas o patentes, así como cualquier otra normatividad relacionada o similar.

Décima cuarta. - Impuestos. “**La Fiscalía**” pagará únicamente el importe correspondiente al Impuesto al Valor Agregado.

Los permisos, autorizaciones o licencias necesarias, serán por cuenta de “**El Proveedor**”, sin cargo adicional alguno para “**La Fiscalía**”.

Décima quinta. - Seguros. De conformidad con el procedimiento de adjudicación que da lugar a la presente contratación “**El Proveedor**”, proporcionará póliza de seguro de cobertura amplia con vigencia de **un año** para los bienes objeto de este instrumento, periodo que iniciará en la fecha en que sean entregados los bienes.

Décima sexta. - Normas Oficiales. “**El Proveedor**”, deberá en todo tiempo observar lo contemplado en las normas oficiales mexicanas, las normas mexicanas, las normas internacionales y en los tratados internacionales en los que nuestro país está suscrito o, en su caso, las normas de referencia.

Décima séptima. - Información confidencial. Las partes están conformes en que la información que se derive de la celebración del presente instrumento, tendrá el carácter de confidencial, por lo que “**El Proveedor**” se compromete a no proporcionarla a terceros inclusive después de la terminación de este contrato, así como contar con los elementos de seguridad que protejan la información.

Contrato No. FGE-IRTP008-VEHÍCULOS-01/2022



Décima octava. - Relación laboral. “El Proveedor”, como patrón del personal que ocupe con motivo de la adquisición objeto de este contrato, es el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social, así mismo “El Proveedor” conviene en responder de todas las reclamaciones que sustrabajadores presenten en su contra o en contra de “La Fiscalía”, en relación con los bienes y/o servicios objeto de este instrumento.

Décima novena. - Reconocimiento contractual. El presente contrato constituye el acuerdo entre las partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación o comunicación entre éstas, ya sea oral o escrita, realizada con anterioridad a la fecha de su firma.

Vigésima. - Terminación anticipada. “La Fiscalía” podrá dar por terminado anticipadamente el contrato, en cualquier tiempo y por convenir así a sus intereses y funciones, en cuyo caso lo notificará por escrito a “El Proveedor” con 15 quince días naturales de anticipación.

Vigésima primera. - Alternativa de contratación. Las partes acuerdan que, de presentarse los supuestos establecidos en la cláusula décima primera de este instrumento, “La Fiscalía” estará en la posibilidad inmediata de contratar un proveedor sustituto para garantizar la continuidad de la entrega de los bienes y/o servicios contenidos en la cláusula primera y que son materia de este instrumento.

Vigésima segunda. - Caso fortuito o fuerza mayor. Ninguna de las partes será responsable por falta, incapacidad o demora en el cumplimiento de las obligaciones de este contrato, si dicha falta, incapacidad o demora se debe a guerra, huelga, incendios, explosión, ley, decreto o reglamento gubernamental o cualquier otra causa de fuerza mayor o caso fortuito, fuera del control de las partes.

Vigésima tercera. - Notificaciones. Toda notificación o aviso que deban darse las partes en virtud de este contrato, serán realizadas por escrito y presentadas en los domicilios asentados de cada una de las partes, dentro del capítulo de declaraciones de este instrumento, y surtirán sus efectos a partir de la fecha en que sean notificados, en la inteligencia de que la parte que reciba la comunicación deberá dar constancia de recibido en una copia de dicho escrito para los efectos correspondientes, conforme a lo dispuesto en el Código Procesal Administrativo para el Estado de San Luis Potosí.

Todo cambio de domicilio de las partes deberá comunicarse a la otra parte, con cinco días naturales de anticipación, de lo contrario las modificaciones y comunicaciones que se pretendan efectuar, se entenderán hechas en el último domicilio registrado.

Vigésima cuarta. - Títulos de las cláusulas. Los títulos de las cláusulas que aparecen en el presente contrato se han puesto con el propósito de facilitar su lectura, por lo tanto, no definen, ni limitan el contenido de las mismas. Para efectos de interpretación de cada cláusula deberá atenderse exclusivamente a su contenido y de ninguna manera al título de estas últimas, así como a la intención de las partes que se contienen en todo el clausulado.

Vigésima quinta. - Jurisdicción. Para todo lo relativo a la interpretación, ejecución y cumplimiento de este contrato, ambas partes se someten expresamente al fuero de los tribunales competentes del Estado de San Luis Potosí, con renuncia expresa de cualquier otro domicilio, presente y futuro que pudiera corresponderles de acuerdo con la ley.

Contrato No. FGE-IRTP008-VEHÍCULOS-01/2022



**FISCALÍA GENERAL
DEL ESTADO
DE SAN LUIS POTOSÍ**

Leído el presente contrato, enteradas las partes del contenido y alcance legal de las declaraciones y cláusulas que lo integran y al no existir dolo, mala fe, lesión o cualquier otra situación que pudieran invalidarlo, lo ratifican en todas y cada una de sus partes y lo firman de conformidad en duplicado en la ciudad de San Luis Potosí, S.L.P., el 20 de octubre de 2022.

Por "La Fiscalía"

**C.P. César Isidro Cruz
Director General de Administración**

Por "Proveedor"

**C. Myriam Adriana Monroy Carmona
Representante Legal
Dalton Automotores S. de R.L. de C.V..**

Testigo

**LAE. Eloísa de Jesús Sáenz Durán
Directora de Adquisiciones,
Arrendamientos y Servicios**

Testigo

**Lic. Juan Manuel Willie Rosillo
Titular del Órgano Interno de Control**

Las firmas que obran en la presente hoja corresponden al contrato No. FGE-IRTP008-VEHÍCULOS-01/2022., de fecha 20 de octubre de 2022, que celebran por una parte la persona moral denominada Dalton Automotores S. de R.L. de C.V. representada en este acto por el C. Myriam Adriana Monroy Carmona, en su carácter de representante legal y por la otra parte, la Fiscalía General del Estado, representada en este acto por el C.P. César Isidro Cruz.-----

Contrato No. FGE-IRTP008-VEHÍCULOS-01/2022

Fiscalía General del Estado de SLP
Eje Vial No. 100, Zona Centro,
San Luis Potosí, S.L.P.
Tel. 444 812 26 24



**FISCALÍA GENERAL
DEL ESTADO**
DE SAN LUIS POTOSÍ

ANEXO 1

ESPECIFICACIONES MÍNIMAS NECESARIAS DE LA UNIDAD:

VEHÍCULO TIPO SUV
MODELO MÍNIMO 2022
MOTOR: 3.5 L, V6, 295 HP @ 6,600 RPM, 263 LB-PIE @ 4,700 RPM
COMBUSTIBLE: GASOLINA
TRANSMISIÓN: AUTOMÁTICA DE 8 VELOCIDADES
CAPACIDAD: 8 PASAJEROS
PUERTAS: 5
SISTEMA DE DIRECCIÓN: DIRECCIÓN ELECTRÓNICA ASISTIDA
SISTEMA DE PRE-COLISIÓN
COLOR EXTERIOR SUGERIDO: BLANCO, PLATA, NEGRO O GRIS.
EQUIPO ADICIONAL: AIRE ACONDICIONADO, 8 BOLSAS DE AIRE
EQUIPO DE SEGURIDAD: EXTINTOR, LLANTA DE REFACCIÓN, GATO Y ACCESORIOS.
PERMISO PARA CIRCULAR POR 30 DÍAS
TANQUE LLENO

- SE DEBERÁ DE CONSIDERAR EL SEGURO DE LA UNIDAD CON COBERTURA AMPLIA POR UN PERIODO DE 12 MESES, DANDO INICIO A PARTIR DE LA ENTREGA DE LOS VEHÍCULOS.

Contrato No. FGE-IRTP008-VEHÍCULOS-01/2022

Fiscalía General del Estado de SLP
Eje Vial No. 100, Zona Centro,
San Luis Potosí, S.L.P.
Tel. 444 812 26 24